



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - N° 857

Bogotá, D. C., viernes 2 de diciembre de 2005

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 056 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes y cumpliendo con el reglamento del honorable Congreso de la República en lo pertinente con el trámite que deben cumplir los proyectos de ley, atentamente presentamos a su consideración la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 056 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.*

Discusión en primer debate

El proyecto fue discutido y aprobado tal como fue presentado en la ponencia, en la sesión de la Comisión Cuarta del día 9 de noviembre de 2005.

Fundamento de la ponencia

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia busca declarar patrimonio cultural de la Nación a la más importante expresión cultural de la ciudad de Ocaña y de su región, representada en el denominado Desfile de los Genitores. El artículo 4° de la Ley 397 de 1997 que desarrolla el 72 de la Constitución Política, señala que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido **“por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”**. Con el mismo propósito se expidieron las Leyes 706 de 2001 “por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carna-

val del Distrito especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras”, y la 739 de 2002 “por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la Leyenda Vallenata, se rinde homenaje a su fundadora y se autorizan apropiaciones presupuestales”.

La iniciativa objeto de análisis tiene fundamento en el artículo 154 de la Carta Política. Al respecto ha dicho la honorable Corte Constitucional, lo siguiente:

“La distinción entre presupuesto y leyes que decretan gasto público quedó, pues, establecida en la Constitución Política de 1991. Lo anterior resulta relevante si se tiene en consideración que el artículo 154 superior, referente a la iniciativa legislativa, no estableció excepciones en favor del Gobierno para la presentación de proyectos de ley en los que se decreta gasto público –como inversiones públicas–, salvo que se trate de alguno de los eventos contemplados en los numerales 3, 9 y 11 del artículo 150, que se ordene la participación en rentas nacionales o transferencias de las mismas, o que se autorice aportes o suscripciones del Estado a empresas comerciales o industriales, entre otros. Por tal motivo, debe reconocerse, entonces, que a partir de la vigencia de la Carta Política los congresistas readquirieron la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten gasto público”. (Sentencia C-343 de 1995; M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

Breve reseña histórica de Ocaña

Ocaña fue fundada el 14 de diciembre de 1570, pero, en el año 1573, ya, por los continuos ataques de los indios, ya por el deseo de aproximar (4 km) un poco más la ciudad al puerto (Gamarra), o posiblemente por las inundaciones que, en épocas de invierno, sufrían aquellas regiones, se efectuó la traslación de Ocaña al sitio que hoy ocupa, y desde entonces aquellos poéticos valles y fértiles vegas, bañadas por el río Catatumbo o Algodonal, fueron bautizados con el nombre de “El llano de los Alcaldes”.

Además de ostentar desde del año de 1575 el título de ciudad, conferido por real cédula del soberano de España; de figurar como capital de Cantón, primero, y después de la provincia de su mismo nombre. Ocaña fue una de las primeras ciudades que le cupo en suerte recibir a Simón Bolívar (1813), cuando se iniciaban en la Nueva Granada y Venezuela las campañas de la libertad. Ocupa igualmente

sitio preferente por haber considerado a ella la capital de la República (15 de abril de 1824) y por ser escogida para la reunión de la Gran Convención de 1828.

Desfile de los genitores

La ciudad de Ocaña al igual que los municipios que componen su territorio, tienen una diversa riqueza cultural compuesta de costumbres, leyendas y tradiciones esencialmente españolas. De ahí, que en 1960 un grupo de ocañeros fundamentados en la obra literaria del médico e historiador Alejo Amaya denominada “Los Genitores”, tienen la idea de escenificar la historia de la ciudad desde el momento de su fundación, hasta el año de 1810. Para dicho fin recurren a una metodología que consiste en extractar la historia por etapas o cuadros debidamente organizados de manera cronológica. En consecuencia, se puede definir el Desfile de los Genitores como un gran “espectáculo en el cual se integran elementos teatrales, musicales y plásticos, con el fin de escenificar la historia de la ciudad de Ocaña, destacando sus momentos estelares y los valores de la tradición popular. Sus integrantes –cerca de 750 personas– se agrupan formando cuadros en riguroso orden cronológico, y realizan una marcha desde el extremo norte de la ciudad, recorriendo las calles de La Amargura y Real. Durante el trayecto se llevan a cabo algunas representaciones teatrales (‘fusilamiento de Agustina Ferro’, ‘marcha de los colorados’, ‘debates de la Gran Convención’, etc.) que causan mayor atractivo e impulsan a las gentes a indagar sobre el significado histórico de los cuadros”. (Folleto Desfile de los Genitores – El reencuentro con la historia, la leyenda y la fantasía. 29 de diciembre de 2004).

El escritor e historiador ocañero Luis Eduardo Páez García, hace una síntesis de la tradición del desfile, así como también la concierne reseña histórica de las partes o cuadros en que este se compone. Dice al respecto:

1. “COMPARSA DE LOS INDIOS HACARITAMAS

Número de personas participantes: 40

“A la llegada de los conquistadores, la región de Ocaña se encontraba habitada por diferentes pueblos aborígenes cuya denominación genérica de ‘Hacaritamas’ se ha conservado tradicionalmente. Sin embargo, dada la característica del territorio como zona de expansión caribe, y con base en los descubrimientos arqueológicos realizados a partir de 1932, por los padres Debill y Escobar, bien puede determinarse que en la antigua Provincia de Ocaña se destacan dos culturas: Los Hacaritamas, y la denominada Cultura Mosquito, cuyos vestigios responde a la misma concepción estética, fabricación y fines que los descubiertos en Honda y Tamalameque.

“La indumentaria de esta comparsa está constituida por el generalizado taparrabo y las ‘mantas de algodón’, a las cuales hacen alusión algunos historiadores. La armería está representada por flechas, arcos y macanas”.

2. “COMPARSA DE LOS CONQUISTADORES

Número de personas participantes: 80

La historia es la siguiente:

“El capitán Francisco Fernández de Contreras por orden de don Ortún de Velazco y la Real Audiencia fue el encargado de dirigir a su tropa en pos del hallazgo de una ruta por el nororiente conquistado, que comunicara rápidamente a la Nueva Pamplona con el río grande la Magdalena y Santa Marta.

“En la travesía el oficial tuvo que enfrentarse a la agreste topografía y los hostiles indios Carates, a los cuales dominó después de despiadadas contiendas. Habiendo superado tales vicisitudes ingresó al terreno de los pacíficos indios Hacaritamas, donde encontró un hermoso valle, un benigno clima y el ambiente propicio para desarrollar la vida con comodidad. Allí rancheó con su tropa el 26 de julio de 1570. Luego de inspeccionar el lugar y recibir el trato amable de los aborígenes fundó la Villa de Ocaña, el 14 de diciembre de 1570. Ocaña fue fundada en honor del Presidente Venero de Leiva,

gobernante de la época de la Nueva Granada y quien era oriundo de la ciudad homónima en España.

“La integra un grupo de conquistadores comandados por el fundador Francisco Fernández y un fraile, que lleva en sus manos la cruz alta.

“Componen el vestuario armaduras, cotas, calzón corto y medias largas; como armamento, portan espadas y lanzas. Los modelos fueron tomados de representaciones artísticas de la Conquista y la Colonia”.

3. “COMPARSA DE LEONELDA HERNANDEZ

Número de personas participantes: 43

“La base histórica de esta comparsa se remonta a finales del siglo XVII coincidiendo con la ‘visita pastoral que en esos días hacía a sus feligreses de la comarca ocañera’, el Ilustrísimo señor Obispo de Santa Marta, Monseñor Liñan de Cisneros, es decir en Enero de 1667.

“La leyenda tiene como escenario la población de la Loma de González (hoy municipio del Cesar) y el Cerro de la Horca, en la ciudad de Ocaña. Leonelda era una joven hechicera de la tribu Búrbura, a quien la Santa Inquisición condenó a muerte debido a sus prácticas de hechicería y tener a todos los pueblos circunvecinos de convertirlos, un día cualquiera, en infectas lagunas de aguas letales’. La rebelde mujer es conducida a Ocaña, y ya casi a punto de cumplirse la ejecución, lanza un imponente grito:

¡Aquí de los Búrburas!

“Y como llamados ante un conjuro misterioso, brotan de todas partes los indómitos nativos que después de asaetear a la soldadesca y colgar a su jefe, parten con Leonelda hacia sus reductos inexpugnables.

“Para el pueblo ocañero, Leonelda representa la altivez, el orgullo aborígen y el principio libertario de su raza. Su historia ha dado lugar a numerosos escritos literarios, poemas, obras teatrales y piezas musicales, que prolongan en el alma popular su existencia.

“Como vestuario utiliza un sencillo sayo hecho de algodón, y va acompañada de un piquete de soldados españoles vestidos a la usanza de la época”.

4. “COMPARSA DE ANTON GARCIA DE BONILLA

Número de personas participantes: 10

“García de Bonilla es la antítesis de la leyenda anterior. Fue, indiscutiblemente, un personaje real, como lo demuestran los documentos históricos.

“Era don Antón García de Bonilla –dice el historiador Alejo Amaya– hijo de don Antón, el Conquistador valiente de su mismo apellido. Heredó de su padre con el temple toledano de su alma, crecidísimo caudal que aumentó aún más el poder de indomable energía, de talento y de asombrosa actividad. Casado muy joven con doña María Téllez, linda como una rosa al abrirse, buena como el trigo candeal, e hija del linajudo don Luís Téllez Blanco Girón...”.

“El primer registro escrito de esta leyenda, que veremos seguidamente, lo realizó el cronista Ciro A. Osorio Quintero, en su obra ‘El Valle de los Hacaritamas’. Dice don Ciro A. Osorio:

“Cuando un día desventurado, en una de sus haciendas, sus hijas y sobrinas cayeron víctimas de la epidemia, y la ciencia vencida le abrió paso a la muerte inminente, don Antón, atribulado, pensó en Santa Rita, la santa milagrosa que se venera en una calle melancólica de Ocaña. Sin reparar en la hora ni en el mal tiempo, don Antón emprendió viaje precipitado a la ciudad seguido de sus criados y cabalgaduras de remuda...”

Hasta que al fin, a la segunda, muy cerca de las doce, llegó al santuario y se echó a los pies de la Patrona de los desesperados...

“Hecha la promesa formal a trueque de la salud de sus idolatradas enfermas, don Antón regresó a su hacienda. Como por ensalmo, los

hermosos luceros de sus ojos habíanse restablecido notoriamente... Pasó el tiempo. Vino la vejez y con ella llegó la muerte. Don Antón no volvió a acordarse de Santa Rita. Pero Santa Rita no se olvidó de Antón.

“Tipifica este relato, que recoge la leyenda de Antón García de Bonilla, el famoso ‘desandar’, tan común en el folclor español y que ha quedado en el pueblo colombiano vertido en numerosos ejemplos escritos. La promesa incumplida hace que la persona, al morir, recorra como ‘alma en pena’ los sitios relacionados con ella.

Para los habitantes de la Provincia de Ocaña, García de Bonilla representa las características propias del ‘señor’ español: hidalguía, filantropía, porte varonil y reciedumbre de espíritu. Por ello, su figura, junto con la de Leonelda, producen en el sentimiento popular la síntesis ideal de su actual modo de ser.

El cuadro que en el Desfile de los Genitores hace referencia a García de Bonilla, lo integran, él y su esposa María Téllez, sus dos hijas, su hombre de confianza, Teófilo y tres arrieros con sus respectivas mulas. Vestuario, a la usanza de entonces”.

5. “COMPARSA DE LA ROMERIA

Número de personas participantes: 150

“Las creencias religiosas han sido para los ocañeros, parte integrante de su esencia misma. Por ello, no podía faltar en este magnífico desfile, la representación de uno de los acontecimientos más significativos para el pueblo: la aparición de la Virgen de Torcoroma, ocurrida en el monte de su mismo nombre, el 16 de agosto de 1711. El cuadro hace alusión directa a la entrada a Ocaña de la imagen 5 años después del hecho (15 de diciembre de 1716) El grupo va precedido por un sacerdote revestido y un numeroso caudal de romeros, todos con atuendos de la época. Llevan con ellos la milagrosa imagen y van entonando salmodias”.

6. “COMPARSA DAMAS Y CABALLEROS DE LA COLONIA

Numero de personas participantes: 50

“Constituye uno de los cuadros más vistosos del Desfile. Está compuesta por señores y señoras que marchan luciendo costosos vestidos del siglo XVIII. Se destaca aquí la proverbial belleza de la mujer ocañera que tantos escritores y viajeros han alabado en diferentes épocas. Las damas llevan traje largo, mantillas, abanicos y peinetas; los caballeros, sombreros, chambergo y capa”.

7. “COMPARSA DE LAS AMAZONAS

“Número de personas participantes: 30

“Es una variedad de la anterior. La diferencia estriba en que las damas van montadas a caballo. El cuadro rememora los tiempos aquellos en que no habiendo posibilidad de utilizar las cómodas literas debido a lo agreste del terreno, las mujeres tenían que optar por el empleo de cabalgaduras para efectuar los viajes. Las bellas cordobesas que acompañaron a los españoles en la colonia, fueron pieza clave para que los hombres de la corona se adaptaran a los nuevos territorios descubiertos.

“Aunque en Ocaña no se tiene certeza de que se conocieran con el nombre de las Amazonas, estas mujeres fueron el aliciente espiritual y moral para que los conquistadores superaran los obstáculos que la naturaleza les tenía preparados. Ellas conocían el arte de cabalgar briosos corceles de ardiente sangre árabe con los que se internaron en la espesura de la selva del nororienté, mientras que los soldados y conquistadores abrían paso con sus espadas entre la amenazante vegetación.

“Esta habilidad fue transmitida a las mujeres ocañeras hasta muy entrado el siglo XX, época en que utilizaban el caballo como único medio de locomoción para las largas travesías y los pasos por los poblados”.

8. “COMPARSA DE LOS COLORADOS

Número de personas participantes: 40

“Con el nombre de ‘Colorados’, se conoció durante la guerra de Independencia, a una facción realista que actuó, desde 1818 en la región de Ocaña, causando grandes estragos entre los patriotas. Dice el historiador Páez Courvel que ‘en 1819 estas guerrillas estaban acaudilladas por Juan Manuel y Cleto Jácome, Bernabé Rueda, Juan Esteban Toscano, Dionisio Barbosa, Juan José García y otros. Llamáronse Colorados a causa del pantalón rojo que ostentaban los soldados... en vista de esto el Libertador resolvió, en 1820, enviar a Ocaña un Ejército al mando del Coronel Francisco Carmona, para que acabare con los núcleos de facciosos realistas. Carmona ocupó a Ocaña el 10 de marzo de 1820 y los Colorados se retiraron a las montañas de Presidente. Pero obligado Carmona a marchar sobre Chiriguaná, lo reemplazó en la jefatura Militar de Ocaña el Coronel Jacinto Lara, quien, con el Coronel Ramos, persiguió a los empecinados realistas por las comarcas de Teorama y La Palma (Hoy Hacarí). Pero Luego, hallándose Figueredo en Ocaña, fue atacada nuevamente esta plaza por los Colorados, quienes desbarataron a los patriotas y se apoderaron de la ciudad, en noviembre de 1820, capitaneados por los mulatos Jácome y por el cabecilla Javier Álvarez. Fue preciso entonces, enviar una división al mando del coronel Manuel Manrique, quien persiguió a los guerrilleros y recuperó la ciudad”.

“Entre las víctimas de este grupo se contaron los patriotas don Miguel Pacheco, don Juan Pino, don José Mora, don Eugenio Barbosa, don Juan de Dios Illera, don Gabriel Quintero, don Manuel Ibáñez, don Bernardo Pacheco, don Jesús Posada, y la distinguida dama Agustina Ferro.

“Actúan también como personajes centrales, los caudillos Jácome y Javier y José María Álvarez. Lucen los integrantes de la comparsa, pantalón rojo y llevan como armas machetes y algunos fusiles”.

9. “COMPARSA COMPAÑÍA LIBRES DE OCAÑA

“Número de personas participantes: 40

“Hace alusión a los patriotas ocañeros que acompañaron al Libertador Simón Bolívar en las batallas libradas para conseguir la independencia del Imperio Español.

“Durante el desarrollo de la Campaña Admirable, Simón Bolívar hizo su primera entrada a Ocaña en los primeros días de febrero de 1813. En esta ciudad, y gracias a los buenos oficios y entusiasmo de don Miguel Ibáñez y el Presbítero Alejo María Buceta, adquiere suficientes recursos, vituallas y hombres para proseguir su marcha hacia Venezuela.

“Antes de su partida, efectuada el 16 de febrero, Bolívar encargó a don José Quintana la tarea de formar un batallón cívico. Nombró además, como segundo de Quintana, al señor don Juan B. Sánchez, y Quintana nombró como su secretario al señor Luis Jácome Marinely. Además, Bolívar nombró al joven Antonio Quintero Copete como ayudante de campo y a Juan Francisco García, jefe de una compañía de voluntarios que se denominó Compañía Libres de Ocaña”.

10. “COMPARSA DE LA GRAN CONVENCION DE OCAÑA

Número de personas participantes: 35

“Este cuadro representa a los convencionistas de 1828, entre quienes se destacan el General Francisco de Paula Santander, Luis Vargas Tejada y el Almirante José Prudencio Padilla. Este último se hizo presente en Ocaña fugazmente, para solicitar apoyo político a sus proyectos que, desafortunadamente, culminaron con su injusto sacrificio. Cabe anotar que durante el corto e infructuoso sesionar de la Convención Grancolombiana, se hicieron famosas las tertulias en casa de la familia Ibáñez, ‘los bailes donde don José Manuel Trigos’, las tazas de plata fina desbordantes de chocolate del que cultivaban los ocañeros en las vegas del Catatumbo, los paseos a ‘Barbosa’ y más que todo, debió de serle muy grato (a Santander) el recuerdo de

aquella gentil disfrazada (Bárbara Vicenta Lemus, quien debido a su atracción por el General Santander usaba atuendo masculino para poder colarse en las sesiones) que desde los escaños de San Francisco lo miraba con patriótico entusiasmo y palmoteaba con rapidez cada vez que el héroe dejaba salir el hilo abundante de su peroración”.

“Pese al estruendoso fracaso de la Gran Convención, los ocañeros guardan de ella un respetuoso recuerdo: aún se levantan el templo y convento de San Francisco (declarado monumento nacional), que sirvieron como sede a aquellas enconadas polémicas entre bolivarianos y santanderistas.

“Los integrantes de este cuadro van vestidos a la usanza de la época y durante la marcha del desfile, escenifican debates y altercados propios de lo que pudo haber sido una sesión de la Convención. Cerrando este cuadro va la carroza alusiva al ‘Templo de San Francisco’ y en ella dos damas que representan a Doña Nicolasa y a Doña Bernardina Ibáñez”.

11. “COMPARSA DE LA LIBERACION DE LOS ESCLAVOS

“Número de personas participantes: 50

“Hay en el centro de la plaza principal de Ocaña (Plaza del 29 de Mayo), una tosca columna de ladrillo, construida por los esclavos libertos en 1851, para conmemorar la Ley de Manumisión. Este monumento es único en Colombia y se ha convertido, con el transcurrir del tiempo, en un símbolo más de la ciudad. Hace poco, fue sometido a restauración por parte de la división de Monumentos Nacionales. La historia narra que el día de su inauguración, el Gobernador Agustín Núñez organizó una apoteósica festividad en la que fuera la Casa Municipal (hoy lamentablemente destruida) bailando con la negra Nicanora Rincón, la liberta más vieja.

“La comparsa constituye una carroza alusiva a la columna y un grupo de esclavos que la acompañan”.

12. “COMPARSA HERMANAS DE LA PRESENTACION

“Número de personas participantes: 30

“Por iniciativa del General Guillermo Quintero Calderón y el sacerdote Ramón Anaya y Rubio, la Asamblea Departamental de Santander expidió la Ordenanza número 5 de 1888 creando el Colegio de Señoritas de Ocaña, que estaría regentado por una comunidad religiosa. Era Gobernador de Santander Quintero Calderón y Presidente de la Asamblea el doctor Santiago Rizo Lemus.

“El centro educativo fue financiado por los señores Manuel Roca Rincón, José Domingo Jácome, Juan Crisóstomo Pacheco, Manuel Conde Ribón y Manuel Benjamín Pacheco Carvajalino. El colegio se entregó a las Reverendas Hermanas de la Presentación de Tours, bajo la Dirección de la Hermana María Dossithe, quien regentó el colegio hasta 1915. Con esta religiosa vivieron también las Hermanas Emma, Ana Manuela y Lucía.

“Después de haber permanecido en la Cruz (hoy Abrego), durante 7 meses, debido a una epidemia de fiebre amarilla que azotaba nuestra ciudad, las Hermanas llegaron a Ocaña el 18 de octubre de 1889. El colegio funcionó hasta 1974 en el antiguo convento de San Francisco”.

13. “COMPARSA DE AGUATEROS Y LECHEROS

“Número de personas participantes: 30

“Revive la época en que tanto el agua como la leche, eran llevados a la ciudad a lomo de mula, por los campesinos. Sobre el particular, anota Alfonso Carrascal Claro: ‘Hasta finales del decenio del 40, era de ocurrencia diaria ver por las calles de Ocaña a estos hombres y niños que utilizando burros cargados con barriles de madera, suministraban agua a todas las casas que no contaban con aljibes o el precario servicio del Acueducto del ‘Llanito’, cuya capacidad de redes sólo cubría la parte central de la ciudad’.

“Siendo la leche en esos tiempos, un artículo de lujo que sólo consumían los pocos ricos de la plaza, como era costumbre llamarlos, las mujeres de los campos cumplían esa labor de venta, cargando a sus espaldas unos recipientes de zinc, que sostenían en la cabeza con un pretal”.

14. “COMPARSA SIRIO-LIBANESES

“Número de personas participantes: 30

“Las primeras familias sirias y libanesas que llegaron a Ocaña, lo hicieron a finales del siglo XIX. Para Ocaña, esta próspera comunidad es ya algo propio. Su interesante odisea, familia por familia, lo narra don Zajia M. Numa, quien publicó, poco antes de su sentido fallecimiento y participación directa en el Desfile de los Genitores, una interesante obrita titulada ‘Libaneses y sirios en Ocaña’.

“La comparsa que hace parte del Desfile, está integrada por auténticos sirios y libaneses y por sus descendientes. Todo el vestuario procede de sus viejos arcones, lo cual hace del cuadro toda una muestra de verdadero colorido” (1).

15. “COMPARSA LOS GITANOS

“Número de personas participantes: 30

“Recuerda esta comparsa a los grupos de gitanos que hace ya mucho tiempo solían venir a Ocaña, creando con ello todo un acontecimiento cultural”.

16. “EL CABLE AEREO

“El cable o funicular aéreo, es un sistema de transporte que opera mediante vagonetas que se mueven a través de un cable de acero, entre torres metálicas de variada altura. Ejemplos actuales de este medio de transporte, los encontramos en Bogotá, con el teleférico que conduce al Santuario y Cerro de Monserrate y el Metrocable de Medellín.

“Inicialmente se proyectó de Cúcuta a Gamarra, pero sólo se concluyó el tramo entre Gamarra y Ocaña. La obra se inició en 1924, inaugurándose oficialmente el 7 de agosto de 1929. El responsable de los trabajos fue el ingeniero James F. Lindsay y su primer gerente don Gabriel Sanín Villa.

“El cable aéreo medía 47 kilómetros, dividido en 6 secciones que abarcaban los hoy municipios de Gamarra, Aguachica, Río de Oro y Ocaña. Duró este sistema cerca de 20 años y reemplazó los difíciles caminos de herradura y el transporte mular, por modernas vagonetas de carga y pasajeros que se desplazaban a una velocidad de 7 kilómetros por hora”.

17. “COMPARSA LAS FLORISTAS

“Número de personas participantes: 40

“Como una forma de homenajear a quienes dedicaban su esfuerzo laboral a surtir de flores a la gente de Ocaña, esta comparsa muestra todo el colorido de los jardines locales y la belleza de las jóvenes trabajadoras de la ciudad.

“Rostros amables y gentiles y cuerpos espigados y cadenciosos, se unen a la policromía floral en esta llamativa comparsa que cierra el Desfile de los Genitores”.

(Folleto Desfile de los Genitores – El reencuentro con la historia, la leyenda y la fantasía. 29 de diciembre de 2004).

El nombre del desfile se toma del famoso libro Los Genitores, del médico y escritor Alejo Amaya. Biblioteca de Autores Ocañeros 2. 1970.

Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicitamos a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 056 de 2005 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la

Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes, con atención,

Jorge Julián Silva Meche y Jorge Alberto Garciaherreros, Representantes a la Cámara.

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2005.

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate, presentado por el honorable Representante Jorge Julián Silva Meche, al Proyecto de ley número 056 de 2005 Cámara.

El Presidente Comisión Cuarta,

Luis Guillermo Jiménez Tamayo.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 056 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase patrimonio cultural de la Nación el Desfile de los Genitores, que se celebra en la ciudad de Ocaña, municipio del departamento de Norte de Santander.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Desfile de los Genitores.

Artículo 3°. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno Nacional podrá de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, incorporar las apropiaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2005.

Autorizamos el presente texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 056 de 2005 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente,

Luis Guillermo Jiménez Tamayo.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 092 DE 2005 CAMARA, 240 DE 2005 SENADO

por la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá.

Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 2005

Doctor

CARLOS OYAGA QUIROZ

Secretario Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 092 de 2005 Cámara, 240 de 2005 Senado.

Atendiendo la designación que me hiciera la Mesa Directiva con el fin de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 092 de 2005 Cámara, 240 de 2005 Senado, *por la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá*, procedo a rendir la respectiva ponencia para su correspondiente trámite legislativo.

Cordialmente,

Plinio Olano Becerra,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Me ha correspondido por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 092 de 2005 Cámara, 240 de 2005 Senado, por la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá.

Como quedó descrito en la exposición de motivos de la ponencia presentada para primer debate a este proyecto, es competencia constitucional del Congreso de la República, crear, suprimir y fusionar departamentos administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y cualquier otra entidad del orden nacional y en ningún caso confiere la posibilidad de traspasar estas entidades a otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se genera incompatibilidad entre lo ordenado por la Ley 715 de 2001 respecto a una nueva facultad otorgada al Gobierno Nacional y lo que preceptúa la Carta Política, por lo cual es conveniente afirmar que prevalece la Constitución, la cual es aplicable de manera obligatoria por cualquier discrepancia con otra norma.

Dado lo antedicho, no es facultad del Gobierno Nacional el realizar traspasos de los establecimientos públicos a las entidades territoriales.

Lo que se pretende con este proyecto de ley, es ratificar como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, al Colegio de Boyacá, el cual quedará adscrito al Ministerio de Educación Nacional y no al municipio de Tunja.

Ratifico mi solicitud de respaldo esta iniciativa legislativa, toda vez que esta institución no es solo un baluarte histórico, sino el iniciador de la educación pública en Colombia, fundado por el Decreto 055 del 17 de mayo de 1822, concebido por el General Francisco de Paula Santander; la cuna de grandes líderes en todos los campos de la vida de nuestro país, un semillero de grandes deportistas y también un importante establecimiento educativo que requiere la ratificación para conservarse, sin que le sea ocasionado un desmedro y una pérdida de identidad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, me permito presentar la siguiente.

Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones me permito solicitar a los miembros de la honorable Cámara de Representantes se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 092 de 2005 Cámara, 240 de 2005 Senado, por la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá.

Presentada por

Plinio Olano Becerra,

Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 092 DE 2005 CAMARA, 240 DE 2005 SENADO

por la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es precisar la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá.

Artículo 2°. El Colegio de Boyacá continuará funcionando como establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, autonomía y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional en los términos y dentro de la organización fijada por la Ley 2ª de 1972.

Artículo 3°. En razón de su misión y de su origen especial, el establecimiento público autónomo, Colegio de Boyacá, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan, dictar sus normas y reglamentos.

Artículo 4°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, las funciones de inspección y vigilancia en lo que compete al Colegio de Boyacá.

Artículo 5°. Se aplicarán al Colegio de Boyacá todas las normas de la Ley 115 de 1994 o las que modifiquen o sustituyan y en especial el párrafo 3° del artículo 20 del Decreto 1850 de 2002, y la Ley 715 de 2001, excepto su artículo 9° y los decretos que lo reglamenten.

Artículo 6°. A partir de la vigencia de la presente ley, las autoridades administrativas del Colegio de Boyacá ejecutarán los cambios pertinentes para implementar la educación tecnológica en la institución.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por

Plinio Olano Becerra,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Sustanciación informe de ponencia para segundo debate

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2005.

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 092 de 2005 Cámara, 240 de 2005 Senado, por la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá, presentado por el honorable Representante *Plinio Edilberto Olano Becerra.*

El Presidente,

José Manuel Herrera Cely.

El Secretario,

Carlos Oyaga Quiroz.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 092 DE 2005 CAMARA, 240 DE 2005 SENADO

por la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es precisar la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá.

Artículo 2°. El Colegio de Boyacá continuará funcionando como establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, autonomía y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional en los términos y dentro de la organización fijada por la Ley 2ª de 1972.

Artículo 3°. En razón de su misión y de su origen especial, el establecimiento público autónomo, Colegio de Boyacá, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan, dictar sus normas y reglamentos.

Artículo 4°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, las funciones de inspección y vigilancia en lo que compete al Colegio de Boyacá.

Artículo 5°. Se aplicarán al Colegio de Boyacá todas las normas de la Ley 115 de 1994 o las que modifiquen o sustituyan y en especial el párrafo 3° del artículo 20 del Decreto 1850 de 2002, y la Ley 715 de 2001, excepto su artículo 9° y los decretos que lo reglamenten.

Artículo 6°. A partir de la vigencia de la presente ley, las autoridades administrativas del Colegio de Boyacá ejecutarán los cambios pertinentes para implementar la educación tecnológica en la institución.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los términos anteriores fue aprobado el Proyecto de ley número 092 de 2005 Cámara, 240 de 2005 Senado, por la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá, según consta en el Acta número 006 del 11 de octubre de 2005.

El Presidente,

José Manuel Herrera Cely.

El Secretario,

Carlos Oyaga Quiroz.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 245 DE 2005 SENADO, 070 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2005

Doctor

JULIO EUGENIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

Cumpliendo con el encargo que me ha sido encomendado de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 245 de 2005 Senado, 070 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito,* hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990, me permito dar cumplimiento al reglamento del Congreso Nacional, agradeciendo mi designación como ponente y sometiendo a consideración la ponencia respectiva.

El Convenio sobre Blanqueo, Embargo y Confiscación de los productos de un delito, en adelante “el Convenio”, constituye el primer instrumento multilateral del Consejo de Europa que aborda de manera específica el delito de lavado de activos y establece medidas de cooperación judicial tendientes a la identificación y seguimiento del producto de un delito y de los instrumentos con los cuales se llevó a cabo, con fines de decomiso.

Contenido del convenio

El convenio consta de un preámbulo y cuatro capítulos que a su vez se subdividen en 44 artículos.

En el preámbulo se señala que el objetivo principal del Consejo de Europa es conseguir una mayor unidad entre sus miembros para perseguir una política criminal común, encaminada a la protección de la sociedad, creyendo que uno de dichos métodos es privar a los delincuentes de los productos del delito.

En el primer capítulo se determina el alcance del instrumento a partir de la definición de los términos: producto, propiedad, instrumentos, confiscación y delito base.

Se resalta que la definición de confiscación se asimila a los conceptos de decomiso y extinción de dominio previstos en el ordenamiento jurídico colombiano y no a la medida prescrita en el artículo 34 de la Constitución Política.

Igualmente el concepto de propiedad es coherente con el alcance del término bienes contenido en el artículo 3° de la Ley 793 de 2002.

Por lo tanto, la definición de delito base presenta una cobertura amplia que no se limita al listado taxativo de los delitos fuente o subyacentes de lavado de activos. Esta previsión resulta de especial importancia en materia de cooperación judicial, pues permite superar las dificultades propias de los sistemas en los que la concurrencia de la doble tipificación es determinante para el suministro de asistencia.

El capítulo segundo por su parte, aborda las medidas internas que deben ser adoptadas por los países que hagan parte del Convenio. En primer orden señala el compromiso de establecer el marco legal que permita el comiso o la extinción de dominio sobre los bienes y productos de un delito, y de propiedades cuyo valor corresponda a dichos productos.

El artículo 4° por su parte, insta a los países a adoptar herramientas legales encaminadas a evitar la oponibilidad del secreto bancario ante el requerimiento de autoridad judicial u otra autoridad competente. Para facilitar la identificación y seguimiento de los productos de un delito, y en consecuencia, el recaudo de pruebas, el numeral 2 de este artículo sugiere a los Estados Parte emplear técnicas de investigación tales como la interceptación de telecomunicaciones, el acceso a sistemas de ordenador y órdenes de presentar documentos específicos.

EL artículo 6° desglosa las modalidades de blanqueo que deben ser objeto de tipificación. Dentro de ellas se destacan: conversión o transmisión de propiedades, ocultación o disfraz del origen, y la adquisición, posesión o uso de propiedades, con conocimiento de que al momento de su recepción, dichas propiedades eran producto de un delito.

El capítulo tercero se divide en 7 secciones a través de las cuales aborda lo relativo a la Cooperación Internacional.

En la sección 1 reitera el compromiso a cargo de los Estados Parte de adoptar medidas internas que permitan una efectiva cooperación internacional, en particular aquellas destinadas a atender solicitudes de decomiso de bienes producto o instrumento de un delito.

La sección 2 se refiere a la obligación de brindar la mayor ayuda posible para la identificación y seguimiento del producto o instrumentos de un delito. Para tal fin, la sección 3 establece el deber de adoptar, cuando medie solicitud en tal sentido, las medidas provisionales necesarias para evitar que se negocie, se transmita o enajene cualquier propiedad que, en un momento posterior, pueda ser objeto de solicitud de decomiso o que pueda servir de fundamento jurídico a tal solicitud.

En la sección 4 se encuentra detallado el procedimiento para proceder al decomiso solicitado por autoridad competente extranjera.

La sección 5 describe las causales de denegación o aplazamiento de la cooperación internacional, entre las cuales se destacan:

a) Que la medida solicitada sea contraria a los principios fundamentales del sistema jurídico de la Parte requerida;

b) Que la ejecución de la solicitud pueda perjudicar la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la parte requerida, o

c) Que el delito al que se refiere la solicitud sea un delito político o fiscal, o

d) Que la parte requerida considere que el cumplimiento de la medida solicitada sería contrario al principio de “non bis in idem”.

No está por demás anotar que la ejecución de las solicitudes está sujeta a los límites establecidos en el ordenamiento jurídico de la parte requerida, con lo cual las provisiones del Convenio acogen cabalmente los principios del Derecho Internacional Público.

Es oportuno señalar que el artículo 507 del Código de Procedimiento Penal dispone que la extinción del derecho de dominio o cualquier otra medida que implique la pérdida o suspensión del poder dispositivo sobre bienes podrá ejecutarse en Colombia por orden de autoridad extranjera competente, con lo cual se verifica que el ordenamiento jurídico interno cuenta con las herramientas adecuadas a los fines del convenio.

Las secciones 6 y 7 contienen las reglas de notificación y protección de los derechos de terceras personas, y el procedimiento general de aplicación de las disposiciones contenidas en el Convenio, tales como designación de autoridades centrales, forma e idioma de las solicitudes, exención de formalidades de legalización, contenido de las solicitudes, uso de la información, confidencialidad y costos, entre otros.

Por último el capítulo cuarto está integrado por cláusulas comunes a instrumentos de carácter multilateral, relacionadas con la formulación de reservas, enmiendas, solución de controversias y entrada en vigor. Se resalta la disposición contenida en el artículo 37 –adhesión– que define el marco legal y procedimental que permite a Estado no miembros del Consejo de Europa y que no hubieren participado en la elaboración del Convenio, adherir al mismo.

Sobre esta base, Colombia manifestó su interés por adherir al instrumento a partir del primer semestre de 1994, dando inicio al estudio interno de los términos de “El Convenio”, así como las consultas con las entidades competentes, respecto de las posibilidades de adhesión.

El 22 de febrero de 1995, la embajada de Colombia ante la Unión Europea presentó al Consejo de Europa solicitud de adhesión al Convenio de Estrasburgo.

En octubre de 1996, el grupo de expertos –rapporteurs– el Consejo de Europa, luego de estudiar la legislación colombiana en materia de persecución de los efectos o productos del delito, concluyó que Colombia cumplía con los requisitos de “El Convenio” sobre la base de la aprobación de dos proyectos que para la época surtían trámite legislativo: el primero por el cual se adoptaban medidas contra la delincuencia organizada, tipificando el delito de lavado de activos como conducta autónoma, y el segundo por el cual se regulaba la acción de extinción del derecho de dominio.

Una vez expedidas las respectivas normas –Leyes 365 y 333 de 1997– prosiguieron las gestiones diplomáticas tendientes a la adhesión de Colombia a “El convenio”. Es así como en julio de 1998 el Grupo de Expertos del Consejo de Europa destacó los avances normativos enunciados y los progresos en la lucha contra el problema mundial de las drogas. Pese a lo anterior, los países miembros... conveniente dar un compás de espera, previo a la invitación formal de adhesión, para observar el proceso de aplicación efectiva de la legislación promulgada.

En los años sucesivos se formularon consultas adicionales sobre el marco legislativo colombiano. Finalmente, el 4 de diciembre de 2003, en el seno del Comité de Ministros del Consejo de Europa decidió invitar a Colombia a adherir, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de “El Convenio”.

Conveniencia

El blanqueo de capitales es reconocido hoy como una de las conductas delictivas de naturaleza transnacional de mayor gravedad.

Consciente de ello, la comunidad internacional ha hecho referencia expresa a esta conducta en instrumentos tales como la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes, la Convención de Palermo contra la delincuencia transnacional organizada y, más recientemente, la Convención de Mérida contra la corrupción.

La adhesión a “El Convenio” permitirá a las autoridades judiciales nacionales solicitar a sus homólogos de los países miembros del Consejo de Europa cooperación para la identificación y seguimiento de las propiedades utilizadas para la comisión de un delito o sus productos y, en general, sobre toda propiedad susceptible de ser objeto de comiso o extinción de dominio.

En el mismo sentido, el instrumento posibilita la ejecución, a solicitud de un Estado Parte, de medidas provisionales de bloqueo y embargo de una propiedad que posteriormente pueda ser objeto de comiso o extinción de dominio. Este mecanismo resulta de particular importancia en la persecución del lavado de activos, en tanto que impide que los capitales originados en conductas delictivas, penetren los sistemas financieros de los Estados Contratantes, facilitando por demás, la adopción posterior de medidas definitivas sobre tales bienes.

Siendo el lavado de activos una conducta de naturaleza transnacional, es menester a efectos de prevenir, controlar, detectar y sancionar el delito, contar con canales ágiles y eficaces de cooperación judicial entre los Estados. Sin duda, “El Convenio” avanza en dicho propósito al posibilitar la ejecución de medidas provisionales y definitivas sobre bienes de procedencia lícita.

En este orden de ideas, “El Convenio” constituiría una importante base legal de cooperación con aquellos países con los cuales Colombia no ha suscrito Tratado Bilateral en materia de asistencia mutua en materia penal.

Por último, es oportuno citar que en el marco de organismos especializados encargados de verificar el nivel de cumplimiento de los estándares internacionales contra el lavado de activos, tales como GAFI y GAFISUD, la adhesión a “El Convenio” de Estrasburgo es

consultado como un criterio adicional de la voluntad del país en la lucha contra este fenómeno.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto me permito presentar a consideración de ustedes la siguiente

Proposición

Apruébese en segundo debate el Proyecto de ley número 245 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

Juan Hurtado Cano,

Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 245 DE 2005 SENADO, 070 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el *Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito*, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el *Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito*, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

Juan Hurtado Cano,

Representante a la Cámara.

TEXTOS APROBADOS EN COMISION

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 2005 CAMARA

Aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión ordinaria del día miércoles 9 de noviembre de 2005, por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Por cada kilovatio-hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, recaudará un peso (\$1.00) moneda corriente, con destino al Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas No Interconectadas, FAZNI. Este valor será pagado por los agentes generadores de energía y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y se indexará anualmente con el Índice de Precios al Productor (IPP) calculado por el Banco de la República. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, adoptará los ajustes necesarios a la regulación vigente para hacer cumplir este artículo.

Artículo 2°. Los recursos económicos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, FAZNI; se destinarán para financiar planes, programas y proyectos priori-

zados de inversión para la construcción de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición y rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas.

Artículo 3°. Todos los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, FAZNI, serán presentados a la entidad que designe el Ministerio de Minas y Energía, y cumplirán el proceso que se encuentra reglamentado para la decisión sobre asignación final de recursos.

Parágrafo 1°. Los costos de preinversión en que hubiesen incurrido las entidades públicas proponentes de los planes, programas y proyectos que finalmente hubiesen sido aprobados para su ejecución, deberán ser considerados para reembolso parcial o total con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, FAZNI.

Parágrafo 2°. En ningún caso se podrá financiar estudios de pre-factibilidad y factibilidad de los planes, programas y proyectos de inversión que tengan la misma finalidad del parágrafo anterior por un monto superior al 15% de los recursos recaudados en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económicos

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2005. En sesión de la fecha y en los términos anteriores fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 106 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones, previo anuncio de su votación en sesión del día miércoles 2 de noviembre de 2005 (dando cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003).

Una vez aprobado el proyecto, el señor Presidente designó como ponentes para segundo debate a los honorable Representantes *Omar*

Baquero Soler (Coordinador), *José Albeiro Mejía Gutiérrez*, *Oscar Wilchez Carreño*, *Juan Martín Hoyos Villegas* y *Enrique Emilio Angel Barco*.

Lo anterior para que dicho proyecto siga su curso reglamentario en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Javier Vargas Castro, Ponente Coordinador; *José Albeiro Mejía Gutiérrez* y *Francisco Wilson Córdoba López*, Ponentes.

El Presidente,

César Negret Mosquera.

El Secretario,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

ACTAS DE CONCILIACION

**ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 192 DE 2004 CAMARA, 308 DE 2005 SENADO**

por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la heliocultura y se dictan otras disposiciones.

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta honorable Senado de la República

Doctor

JULIO EUGENIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente honorable Cámara de Representantes

Referencia: Proyecto de ley número 192 de 2004 Cámara, 308 de 2005 Senado, por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la heliocultura y se dictan otras disposiciones.

Apreciados Presidentes:

En cumplimiento de la designación que ustedes nos hicieron, y de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarios del Senado y la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para efectos de lo cual decidimos acoger el texto aprobado por el Senado de la República en la sesión plenaria del 2 de noviembre de 2005, dejando de esta manera dirimidas las diferencias existentes entre los textos aprobados por cada una de las Corporaciones, por lo que se puede continuar con el respectivo trámite.

Anexamos texto definitivo aprobado en la Plenaria del honorable Senado el día 2 de noviembre de 2005.

Cordialmente,

Julio A. Manzur Abdala, Senador; *Luis Edmundo Maya Ponce*, Representante a la Cámara.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO
192 DE 2004 CAMARA, 308 DE 2005 SENADO**

Aprobado en Sesión Plenaria del honorable Senado de la República el día 2 de noviembre de 2005, por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la heliocultura y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto autorizar la explotación del caracol terrestre del género *Hélix* y sus diferentes especies, y reglamentar la actividad de la heliocultura, preservando el medio ambiente y garantizando la salubridad pública. Para estos efectos se tendrán en cuenta las actividades relacionadas con el establecimiento de zocriaderos, a partir de la recolección y selección de caracol te-

rrestre del género *Hélix*, de los ejemplares establecidos y adaptados en las diferentes regiones del país.

Artículo 2°. *Zonas de vocación helicícola*. Denomínanse Zonas de Vocación Helicícola las regiones del país donde se encuentran los caracoles terrestres del género *Hélix*. A partir de esta ley, dichas regiones quedan declaradas como zonas aptas para el cultivo de este género de caracol y en ellas se permitirá la explotación de la actividad helicícola, atendiendo las instrucciones que sobre manejo ambiental definan las respectivas autoridades.

Los zocriaderos de caracol terrestre del género *Hélix* y sus diferentes especies podrán funcionar en las modalidades extensiva, intensiva o mixta y bajo sistemas abiertos, cerrados o mixtos.

Artículo 3°. *Política ambiental*. Todo zocriadero de caracol terrestre del género *Hélix* que funcione en el país debe establecer y mantener un Sistema de Administración Ambiental apropiado para la escala e impacto ambiental que genere el proceso zocria sobre los recursos naturales y que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

Incluir compromisos de mejoramiento continuo, prevención de la contaminación y cumplimiento de la legislación y regulaciones vigentes.

Contener el marco operativo del programa regional, para ejecutar y revisar los objetivos y las metas ambientales.

Establecer un sistema de documentación de principios y procesos, que sean conocidos y practicados por todas las personas involucradas, asignando responsabilidades a cada uno.

Establecer unos objetivos y metas ambientales para medir la magnitud del impacto, que genera la actividad de zocria, en términos de:

- Severidad del impacto (magnitud del daño).
- Probabilidad de ocurrencia (riesgo).
- Permanencia del impacto (duración en el tiempo).

Artículo 4°. *Plan de Manejo Ambiental*. Además del Sistema de Administración Ambiental, los zocriaderos de caracol terrestre del género *Hélix* deben disponer de los siguientes instrumentos para el manejo administrativo ambiental de sus procesos:

- a) Memorias técnicas, diseños y planos de las instalaciones del zocriadero;
- b) Diagrama de flujo del proceso;
- c) Manual de operación y mantenimiento de equipos utilizados;
- d) Cronograma de actividades diarias, semanales, mensuales y anuales;
- e) Manejo y disposición final de subproductos de la zocria;

- f) Plan de manejo paisajístico y de repoblación vegetal;
- g) Plan de educación continua.

Artículo 5°. *Plan de Manejo Sanitario.* Con el fin de garantizar la producción limpia en los zocriaderos de caracol terrestre del género Hélix, se debe tener en cuenta, como mínimo, el siguiente Plan de Manejo Sanitario:

En cualquiera de las modalidades y sistemas de cría se realizarán cuatro (4) revisiones sanitarias por año y se registrarán todas las observaciones y/o actividades de manejo sanitario allí realizadas en un Libro de Registro de Revisión Sanitaria.

Se autorizará el uso de antibióticos como método preventivo o curativo en todos los sistemas de cría, siempre y cuando así lo autorice formalmente el país comprador.

Se respetarán todas las referencias técnicas de manejo referidas a la prevención de enfermedades consignadas en el Protocolo de Producción, que será concertado entre los representantes del gremio, la comunidad científica y el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Todo material contaminado, así como los caracoles muertos, serán incinerados en un lugar construido para tal fin. De cada incineración se levantará un acta, en la cual constará la fecha y hora de su realización, la cantidad y características de los caracoles y material incinerados. Esta obligación se puede cumplir mediante la recolección

del material por parte de una empresa de recolección domiciliaria de residuos patológicos legalmente reconocida.

No se permitirá la acumulación de residuos tanto en el interior como en el exterior del zocriadero. Estos deberán ser almacenados en bolsas de polietileno que diariamente se llevarán al exterior de los zocriaderos, dándole cumplimiento a lo previsto en el anterior literal.

Para la limpieza de bandejas y/o recipientes de cría, comederos, bebederos y ponederos se utilizará agua en una dilución al 1% con hipoclorito de sodio.

Se dispondrá de un sistema eficaz de evacuación de efluentes y aguas residuales, que debe funcionar de manera permanente.

Artículo 6°. *Verificación.* Las autoridades ambientales y sanitarias podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con insumos, recolección, cultivo, transporte, procesamiento, comercialización, importación y exportación del caracol terrestre del género Hélix.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Julio A. Manzur Abdala, Senador; *Luis Edmundo Maya Ponce*, Representante a la Cámara.

INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL

INFORME DE LA COMISION ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY 085 DE 2004 CAMARA, 279 DE 2005 SENADO

por medio de la cual la República de Colombia, rinde homenaje a los Festivales de Música Folclórica del departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

Los suscritos Congresistas, Representante a la Cámara Juan de Dios Alfonso García y El Senador Jimmy Chamorro Cruz nombrados por las honorables Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y Senado de la República respectivamente, para conciliar el texto definitivo del Proyecto de ley número 085 de 2004 Cámara, 279 de 2005 Senado, *por medio de la cual la República de Colombia, rinde homenaje a los Festivales de Música Folclórica del departamento de Santander y se dictan otras disposiciones*, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7° del Acto Legislativo número 1 de 2003; hemos acordado acoger como el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República el día 5 de octubre de 2005 y que anexamos a la presente.

Atentamente,

Juan de Dios Alfonso García, Representante a la Cámara por el departamento de Santander; *Jimmy Chamorro Cruz*, Senador de la República.

TEXTO DIFINITIVO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 085 DE 2004 CAMARA, 279 DE 2005 SENADO

por medio de la cual la República de Colombia, rinde homenaje a los Festivales de Música Folclórica del departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural y artístico de la Nación los siguientes festivales del departamento de Santander: Festival de Bandas y Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena (Barrancabermeja); Festival del Torbellino y el Requinto (Puente Nacional) Festival Guane de Oro (San Gil) Concierto "Nace una Estre-

lla" en homenaje al natalicio del Maestro José A. Morales (Socorro); Festival de la Guabina y el Tiple (de Vélez).

Artículo 2°. Autorícese a la Nación a través del Ministerio de Cultura y demás entidades del sector, contribuir al fomento, promoción, protección, divulgación, y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor colombiano.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Juan de Dios Alfonso García, Representante a la Cámara por el departamento de Santander; *Jimmy Chamorro Cruz*, Senador de la República.

* * *

INFORME COMISION ACCIDENTAL UNIFICACION TEXTO NUMERO 082 DE 2004 CAMARA, 186 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de 2005

Doctores

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta Senado de la República

JULIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Unificación Texto número 082 de 2004 Cámara, 186 de 2005 Senado, por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.

De conformidad con la designación que se nos hiciera mediante oficio número S.G.2.2338/2005, como integrantes de la Comisión Accidental para estudiar y unificar el texto definitivo al proyecto de ley de la referencia, adjunto al presente enviamos el correspondiente informe.

Lo anterior con el fin de que sea publicado y sometido a debate y aprobación de las respectivas plenarios.

Representantes a la Cámara:

Sandra Ceballos Arévalo, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Oscar Jorge López Dorado y Miryam Alicia Paredes Aguirre.

Senadores de la República:

Carlos Gaviria Díaz, Claudia Blum, Rafael Pardo y Hernán Andrade.

**INFORME COMISION ACCIDENTAL DE CONCILIACION
DEL PROYECTO DE LEY 082 DE 2004 CAMARA,
186 DE 2005 SENADO**

*por medio de la cual se crea con carácter permanente
el Observatorio de Asuntos de Género.*

Los suscritos conciliadores nombrados por las honorables Mesas Directivas de Cámara de Representantes y del Senado de la República, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y el 186 a 189 del Reglamento del Congreso, hemos acordado acoger el texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 5 de octubre de 2005 que anexamos a la presente.

Representantes a la Cámara:

Sandra Ceballos Arévalo, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Oscar Jorge López Dorado y Miryam Alicia Paredes Aguirre.

Senadores de la República:

Carlos Gaviria Díaz, Claudia Blum, Rafael Pardo y Hernán Andrade.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY 082 DE 2004
CAMARA, 186 DE 2005 SENADO**

*por medio de la cual se crea con carácter permanente
el Observatorio de Asuntos de Género.*

Artículo 1º. Observatorio de Asuntos de Género, OAG. Créase con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, OAG, el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para el adelanto de la mujer y la equidad de género.

El OAG tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.

Artículo 2º. De las funciones del OAG. Son funciones generales del OAG:

2.1 Investigar, documentar, sistematizar, analizar y generar información sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia.

2.2 Divulgar al nivel internacional, nacional y territorial la información recogida, analizada y generada por el OAG.

2.3 Contribuir al fortalecimiento institucional de la equidad de género en Colombia y de la entidad encargada de la dirección de las políticas de equidad para las mujeres.

2.4 Formular recomendaciones en materia de políticas, planes, programas, proyectos y normas, que contribuyan a cerrar las brechas de equidad de género en el país.

Artículo 3º. Son funciones específicas del OAG.

3.1 Actuar como órgano permanente de recolección y sistematización de información cuantitativa y cualitativa de las diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la situación de las mujeres

en Colombia y la equidad de género, teniendo en cuenta aspectos estadísticos, normativos, jurisprudenciales y administrativos (políticas, planes, proyectos y programas).

3.2 Recibir, sistematizar y procesar la información secundaria desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica, ubicación territorial (rural/urbano) y etnia, y la información cuantitativa y cualitativa relacionada con las políticas, los programas, los planes, los proyectos, las normas, y la jurisprudencia de las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

3.3 Alimentar el sistema de información que contiene indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos, normas, estadísticas, indicadores y jurisprudencia.

3.4 Estudiar y hacer reflexiones críticas sobre la información recogida.

3.5 Divulgar la información recolectada y los análisis elaborados y mantener disponible para los ciudadanos a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o de la entidad que haga sus veces, un sistema de información ciudadana sobre asuntos de género.

3.6 Formular a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para las mujeres en Colombia, recomendaciones y propuestas tendientes a mejorar los indicadores y sistemas de información que contribuyan a superar la iniquidad de género.

3.7 Coordinar con las distintas instancias del Estado al nivel nacional y territorial, las medidas administrativas que se deben tomar para la recolección de información interna y posterior sistematización de los asuntos de género de cada entidad.

3.8 Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de las mujeres en Colombia, que deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo de las políticas públicas.

3.9 Las demás que le señale el reglamento del OAG.

Artículo 4º. Comité Interinstitucional del OAG. La orientación del OAG estará a cargo de un Comité Interinstitucional, integrado por:

4.1 La Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegado/a, quien lo presidirá.

4.2 El/la Ministro/a de la Protección Social, Interior y de Justicia, Agricultura o su delegado/a.

4.3 El/la Director/a del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, DNP o su delegado/a.

4.4 El/la Director/a del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE o su delegado/a.

4.5 El/la Director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF o su delegado/a.

4.6 El/la Procurador/a Delegada para la Niñez y la Familia o su delegado/a.

4.7 El/la Defensor/a Delegada para los derechos de la mujer y el anciano o su delegado/a.

4.8 Un representante de la Academia.

4.9 El/la directora/a o quien haga sus veces, de alguna organización o asociación representativa de mujeres con amplia trayectoria y reconocimiento nacional e internacional.

El Comité Interinstitucional estará encargado de realizar las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del OAG;

b) Acordar mecanismos generales para la ejecución de las funciones asignadas al OAG;

c) Tomar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las funciones;

d) Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno, y

e) Las demás que le señale el reglamento.

Artículo 5°. *Funcionamiento del OAG.* La creación permanente del OAG no implicará, crear, suprimir o fusionar dependencias dentro del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ni afectar la planta global del mismo.

Artículo 6°. *Cooperación Internacional.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento Nacional de Planeación, y la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, adelantarán gestiones para obtener el apoyo técnico y financiero de las agencias de cooperación internacional para la implementación y ejecución del OAG.

Artículo 7°. *Suministro de información por parte de las entidades.* Las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán suministrar al OAG, la información secundaria desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica, ubicación territorial (rural/urbano) y etnia; y, la información cuantitativa y cualitativa relacionada con las políticas, los programas, los planes, los proyectos, las normas y la jurisprudencia que se relacionen con la entidad. Además de la información cuantitativa y cualitativa de mujeres vinculadas a las entidades del orden nacional o territorial según sea el caso y los niveles de decisión en los cuales se ubican en la estructura organizativa de cada entidad.

Para el cumplimiento de este fin, las entidades designarán a un funcionario responsable del suministro de la información.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Artículo 8°. *Aplicación y desarrollo.* El Gobierno Nacional expedirá las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley con el acompañamiento y asesoría del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o la entidad que haga sus veces.

Artículo 9°. *Control y seguimiento.* El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la entidad responsable de las políticas de equidad para las mujeres, hará el seguimiento, control y evaluación del OAG.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Representantes a la Cámara:

Sandra Ceballos Arévalo, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Oscar Jorge López Dorado y Miryam Alicia Paredes Aguirre.

Senadores de la República:

Carlos Gaviria Díaz, Claudia Blum, Rafael Pardo y Hernán Andrade.

CONTENIDO

Gaceta número 857 - Viernes 2 de diciembre de 2005
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate en comisión al Proyecto de ley número 056 de 2005 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones	1
Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 092 de 2005 Cámara, 240 de 2005 Senado, por la cual se precisa la naturaleza jurídica del Colegio de Boyacá.....	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 245 de 2005 Senado, 070 de 2005 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990	6

TEXTOS APROBADOS EN COMISION

Texto al Proyecto de ley número 106 de 2005 Cámara, aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión ordinaria del día miércoles 9 de noviembre de 2005, por medio de la cual se proroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones.	8
---	---

ACTA DE CONCILIACION

Acta de Conciliación y texto definitivo al Proyecto de ley número 192 de 2004 Cámara, 308 de 2005 Senado, por medio de la cual se autoriza y reglamenta la actividad de la helicultura y se dictan otras disposiciones.	9
--	---

INFORMES DE LA COMISION ACCIDENTAL

Informe de la Comisión Accidental al Proyecto de ley 085 de 2004 Cámara, 279 de 2005 Senado, por medio de la cual la República de Colombia, rinde homenaje a los Festivales de Música Folclórica del departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.....	10
Informe Comisión Accidental unificación texto número 082 de 2004 Cámara, 186 de 2005 Senado, por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.....	10